



ACTA SE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Cerro de Pasco, siendo las dos de la tarde del día tres de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de audiencias N° 01, con la finalidad de debatir los trabajos de talleres realizados el día 16 de junio de 2016 correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, los señores magistrados presentes conforme se detallan a continuación:

- Dr. Héctor Martín URIOL OLORTEGUI, Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal
- Dr. Miguel PANDO COLQUI, - Juez Titular del Juzgado Especializado de Trabajo
- Dra. Rusmery DE LA SOTA HUERE, - Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo (en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria)
- Dr. Antonio PÁUCAR LINO - Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura.
- Dr. Álvaro ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ, - Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- Dra. Enriqueta Vilma JÁUREGUI DEXTRE, - Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio.
- Dra. Daniela Edith GARCÍA LAOS, - Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Daniel Alcides Carrión (en adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria).
- Dr. Ricardo Samuel DEL POZO MORENO- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
- Dr. Samuel CABANILLAS CATALÁN, - Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
- Dra. Magaly Kris PRUDENCIO BULLÓN, - Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Francisco de Yarusyacan (en adición a sus funciones juzgado de Investigación Preparatoria).

Acto seguido, se designo como Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios al señor doctor **Antonio Páucar Lino** y como relator al señor doctor **Álvaro Arrunátegui Chávez**.

En este estado, al señor Presidente exhorto al señor relator a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme los términos siguientes:

TEMA N° 01

Al ampararse el requerimiento de proceso inmediato, cuyo auto es apelado ¿Cuál es el plazo para este?

Primera ponencia:



No hay un plazo específico, se tramita conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal

Segunda ponencia:

Al no existir un plazo específico debe tramitarse en el día por la propia naturaleza del proceso inmediato.

- VOTACIÓN

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Primera ponencia	-	-	-
Segunda ponencia	5	5	5
Abstenciones	-	-	-

TEMA N° 02:

La apelación de autos inimpugnables en juicio oral ¿contradice la pluralidad de instancia constitucional?

Primera ponencia:

No contradice la pluralidad de instancia al no existir derechos absolutos. por tanto la norma ordinaria debe establecer que resoluciones son apelables teniendo en cuenta otros principios (celeridad procesal, etc.)

Segunda ponencia:

Si contradice la pluralidad de instancias ya que una norma ordinaria no puede segregar que casos pueden o deben ser recurribles.

- VOTACIÓN

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Primera ponencia	5	5	5
Segunda ponencia			
Abstenciones	-	-	-

TEMA N° 03:

La defensa publica necesaria requerida por el Juzgado de Investigación Preparatoria ante la falta de defensa privada, en Audiencia preliminar de control de acusación ¿puede ejercer la prerrogativa del artículo 350 del Código Procesal Penal o el plazo ha precluido para tal efecto.

Primera ponencia:



no es aplicable al presente caso la casación n° 53-2010 Piura, por referirse a la defensa técnica privada que fue notificado con el traslado de la acusación y no presento defensa por escrito sino que lo hizo en forma oral en audiencia. La corte suprema decidió que ello atenta contra el principio de igualdad de armas por cuanto precluyó el plazo del artículo 350 del código procesal penal.

Defensa técnica pública debe ejercer plenamente en acto de audiencia preliminar de control de acusación fiscal lo pertinente al artículo 350 del código procesal penal como derecho irrestricto de defensa a favor del acusado quien no ejerce defensa alguna.

Segunda ponencia:

No es aplicable el artículo 350 del código procesal penal por parte de la defensa pública porque ello contraviene el principio de igualdad de armas y conlleva a desfavorecer recientemente en audiencia

Tercera ponencia: (planteada por el grupo numero 1)

Indica que la mejor forma de garantizar el derecho a la defensa técnica del imputado es que previo al traslado de la acusación se le notifique al imputado requiriéndole que designe su defensa privada y señale domicilio procesal, en el plazo de 24 horas, con el apercibimiento, en caso de no efectuarlo se le designará a la defensa pública. Cumplida dicho procedimiento haciendo efectivo el apercibimiento, se correrá traslado la acusación a la defensa pública, para ejercer la defensa del imputado, de conformidad al artículo 350 del CPP. (Para tal efecto se sugiere la coordinación con el director de la defensa pública)

	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Primera ponencia	1	-	5
Segunda ponencia	-	5	-
Tercera ponencia (planteada por el grupo 1)	4	-	-
Abstenciones	-	-	-

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Distritales, Dr. Antonio Páucar Lino, concede el uso de la palabra a los jueces asistentes, que deseen hacer uso de la palabra, para saber si se incluye la tercera ponencia planteada por el primer grupo:

DR. CABANILLAS CATALAN, Samuel

Cargo: Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria



La tercera ponencia planteada por el grupo numero 1 ya esta regulado en el articulo 85 numeral 2 del Código Procesal Penal "Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado, y esta no tiene el carácter de inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez". Por lo que ya no sería necesario incluirlo como una tercera ponencia por estar regulado.

DR. ARRUNÁTEGUI CHAVEZ, Álvaro

Cargo: Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Pasco

Opina de igual forma, que ya se encuentra regula en articulo 85 numeral 2 del Código Procesal Penal.

DR. URIOL OLORTEGUI, Martin

Cargo: Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Pasco

Opina que se tiene que tener en cuenta primero la notificación al demandado en su domicilio real. Y en caso se aceptaría lo que se opina (ponencia planteada por el grupo I) se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas.

Entonces ante los fundamentos expuestos por lo magistrados se somete a votación para saber si se debe incluir o no la tercera ponencia planteada por el primer grupo

Se debe incluir: 2

No se debe incluir 8

Por lo que no se incluye la tercera ponencia planteada por el grupo 1; por lo cual se procede a una nueva votación en el tema 3 respecto a las 2 ponencias en el grupo 1:

Momento de votación:

Concluido el debate plenario, el presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales, Dr. Antonio Páucar Lino invito a los señores Jueces participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas siendo el resultado siguiente:

	Tema 1	Tema2	Tema3
Primera ponencia	-	15	6
Segunda ponencia	15	-	6
Abstenciones	-	-	2



El Dr Uriol Olortegui, Héctor que recién se incluye al pleno, opto por la segunda ponencia en el tema 3.

Ahora, en vista de haber un empate en el tema 3 el Presidente de la comisión por tener la condición de presidente hace una doble votación y opina por la segunda ponencia, quedando de la siguiente forma.

	Tema 1	Tema2	Tema3
Primera ponencia	-	15	6
Segunda ponencia	15	-	7
Abstenciones	-	-	2

Conclusión plenaria:

El pleno adopto por: (unanimidad) (mayoría de votos) la ponencia que enuncia lo siguiente:

Tema 1: Al no existir un plazo específico debe tramitarse en el día por la propia naturaleza del proceso inmediato.

Tema 2: No contradice la pluralidad de instancia al no existir derechos absolutos. Por tanto la norma ordinaria debe establecer que resoluciones son apelables teniendo en cuenta otros principios (celeridad procesal, etc.)

Y por mayoría de votos la ponencia que enuncia lo siguiente:

Tema 3: No es aplicable el artículo 350 del código procesal penal por parte de la defensa pública porque ello contraviene el principio de igualdad de armas y conlleva a desfavorecer recientemente en audiencia

Concluye la presente sesión, a las tres de la tarde, firmando la presente acta los Jueces asistentes:

PAUCAR LINO, Antonio
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura.

DEL POZO MORENO, Ricardo Samuel
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco



URIOL OLORTEGUI Héctor
Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal

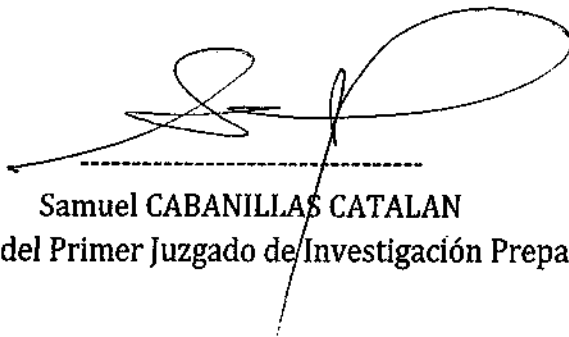
PANDO COLQUI Miguel
Juez Titular del Juzgado Especializado de Trabajo

Dra. DE LA SOTA HUERE Rusmery
Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo
(en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria)

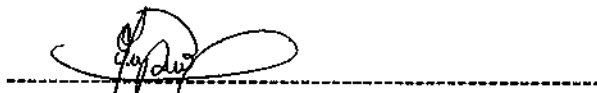
Alvaro ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ
Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Enriqueta Vilma JAUREGUI DEXTRE
Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio.

Daniela Edith GARCIA LAOS
Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Daniel Alcides Carrión (en
adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria).



Samuel CABANILLAS CATALAN
Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria



Magaly Kris PRUDENCIO BULLÓN
Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Francisco de
Yarusyacan (en adición a sus funciones juzgado de Investigación
Preparatoria).